

Neiva, julio once (11) de dos mil veintitrés (2023). -

RADICACIÓN:	2018-00203
PROCESO:	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	LUIS ALFONSO PEREZ GIL
DEMANDADO:	BLANCA MILENA MONTEALEGRE

Teniendo en cuenta el memorial allegado al correo electrónico del despacho por el Laboratorio de Medicina Legal y Ciencias Forenses el día 27 de junio hogaño, en el cual informa que **la fecha para la toma de las muestras de ADN entre las partes SARA VALENTINA PEREZ MONTEALEGRE, LUIS ALFONSO PEREZ GIL y BLANCA MILENA MONTEALEGRE es el día 18 de julio de 2023, a las 11:00 am; en las instalaciones del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ubicado en la Carrera 5 No.17-65 Sur de la ciudad de Neiva,** se pone en conocimiento lo allí informado para los fines pertinentes.

Se precisa que deben asistir y presentar el original de los documentos de identidad y una fotocopia del mismo.

De otro lado, teniendo en cuenta que la señora BLANCA MILENA MONTEALEGRE, madre de la menor de edad SARA VALENTINA PEREZ MONTEALEGRE, ha inasistido junto con su hija de forma injustificada a las citaciones para la toma de la muestra de ADN, se le REQUIERE con el fin de que se PRESENTE y facilite la toma de las muestras genéticas en las instalaciones que el mencionado instituto con su hija SARA VALENTINA PEREZ MONTEALEGRE, so pena de iniciar incidente de desacato de orden judicial, conforme lo consagrado en el artículo 44 del CGP, el cual reza: “Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”



*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Por secretaria comuníquese lo aquí ordenado a las partes por el medio más expedito.

Así mismo indicarle a la parte demandada que la inasistencia injustificada a la prueba genética dará lugar a aplicar las consecuencias contenidas en el art. 386 CGP, presumiendo cierta la impugnación alegada.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

E.C.